

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175-2016-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 09 de mayo del 2016.

### VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 003-2016-MDSJB/AYAC, publicado el 07 de abril del 2016, sobre Implementación de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para la promoción de la inversión privada en distrito de San Juan Bautista; Informe N° 052-2016-ASESORÍA/MDSJB, solicitado por el Asesor de Gestión Municipal; Opinión Legal N° 011-2016-MDSJB/GM-OAJ-D e Informe N° 010-2016-MDSJB-AYAC/OAJ-D, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Informe de Gerencia N° 120-2016-MDSJB/AYAC, de la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización;

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en puridad a merced de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N°s 28437, 28961, 29103 y 30055; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con Decreto Legislativo N° 1224 del 25 de setiembre del 2015 se aprobó la nueva Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), cuyo objeto es establecer los procesos y modalidades de promoción de la Inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, dicha norma declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público Privadas Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país; y creó el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada;

Que, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas como sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, incluyendo principios, normas, procedimientos y lineamientos técnicos normativos, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país; estableciendo finalmente que la entrada en vigencia de esta norma será al día siguiente de la fecha de publicación de su Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, recientemente publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones público Privadas y Proyectos en Activos, con lo cual tanto la Ley como su Reglamento han entrado en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es el 28 de diciembre del 2015;

Que, el artículo segundo de la Ordenanza precitada, creó el Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Juan Bautista, como órgano técnico especializado de promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan Bautista de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activas;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

**PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO**



Creado por Ley N° 13415

***"Año de la Consolidación del Mar de Grau"***

Que, el artículo tercero de la mencionada Ordenanza, encargó al Alcalde la designación de los miembros del Comité de Inversiones; definiendo sus facultades obligaciones y responsabilidad de acuerdo con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria, y autorizándose a delegarles las funciones que correspondan para regular, agilizar y optimizar los procesos de promoción de la Inversión Privadas, con excepción de las funciones señaladas en el artículo 37º de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, reservadas al Concejo Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) numeral 8.1 del artículo 8º de la referida Ley;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista;

Estando a lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** como miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Juan Bautista, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

<b>MIEMBROS TITULARES</b>		
Nº	GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
01		
02	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.	PRIMER MIEMBRO
03	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	SEGUNDO MIEMBRO
<b>MIEMBROS SUPLENTES</b>		
Nº	ASESOR DE LA GESTIÓN MUNICIPAL	PRESIDENTE
01		
02	JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA	PRIMER MIEMBRO
03	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	SEGUNDO MIEMBRO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista es un órgano colegiado de carácter técnico especializado de promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan Bautista, que llevará a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada, de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria. El Comité de Inversiones depende del Despacho de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Comité de Inversiones ejercerá las funciones que se detallan a continuación:

- a) Como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, ejercerá las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria; así como las siguientes:
  - i) Diseñar, conducir, proponer y ejecutar los procesos de promoción de la inversión, sea por iniciativa pública o privada.
  - ii) Aprobar la admisión a trámite, evaluar y proponer la declaratoria de intereses al Concejo Municipal, de las iniciativas privadas de competencia de la Municipalidad de San Juan Bautista.
  - iii) Solicitar a la Alcaldía la contratación de asesores externos para la realización de estudios técnicos y/o económicos necesarios para llevar a cabo los procesos de promoción de inversión privada.
  - iv) Asistir cuando sea necesario a las sesiones del Concejo Municipal para informar respecto a la marcha de los procesos de promoción de la inversión privada que le han sido asignados.
  - v) Emitir circulares dando a conocer a los inversionistas privados los cambios



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*



- v) Emitir circulares dando a conocer a los inversionistas privados los cambios efectuados dentro de los procesos de promoción de la inversión privada.
- vi) Proponer alternativas de solución respecto a trabas y distorsiones legales que afecten los procesos de promoción de la inversión privada a nivel local.
- vii) Efectuar actividades de promoción de los proyectos de inversión de la Municipalidad de San Juan Bautista para fomentar la participación de la inversión privada.
- viii) Brindar orientación e información a los inversionistas privados que lo requieran, dentro de las limitaciones dadas por Ley.
- b) Responsable de la Elaboración y Aprobación del Informe Multianual de Inversiones en APPs.
- c) Formular, evaluar, modificar y aprobar el Informe de Evaluación previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Elaborar el Plan de Promoción de la Inversión Privada, para aprobación del Viceministro, Consejo Regional o Concejo Municipal.
- e) Liderar la estructuración del proyecto APP, convocando al Ministerio de Economía y organismo regulador, de corresponder, para recibir comentarios, sugerencias y apreciaciones generales sobre el diseño del contrato.
- f) Diseñar el proyecto de contrato APP para aprobación del órgano máximo.
- g) Elaborar las bases del proceso de selección para aprobación de su órgano máximo, así como proponer la modalidad del proceso de selección.
- h) Realizar la convocatoria al proceso de selección y conducir el proceso.
- i) Evaluar las propuestas técnicas y económicas.
- j) Solicitar y obtener la opinión a la versión final del contrato APP al Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local, según corresponda, al organismo regulador, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas.
- k) Adjudicar la buena pro.
- l) Enviar información al Registro Nacional de Contratos APP administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas (Plan de Promoción, Bases, Contrato, Acta de Buena Pro, Declaratoria de Interés de la IPA, Modelos Económico- Financieros, etc.
- m) Demás funciones que estén establecidas en las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales que en relación a la materia de promoción de la inversión privada sean aplicables en el ámbito del distrito de San Juan Bautista, o que le sean encargadas o delegables por el Alcalde o el Concejo Municipal.
- n) Como Órgano de Coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencias o encargados a éste último, ejercerá las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.
- o) En la fase de ejecución contractual, ejerce la función de emitir opinión a las propuestas de modificaciones a los contratos de participación de la privada conforme a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su norma reglamentaria; así como de prestar apoyo técnico especializado no vinculante en caso sea solicitado por el Concejo Municipal, Alcaldía o gerencias de la Municipalidad de San Juan Bautista encargadas de las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual;

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para sesiones y adopción de acuerdos del Comité de Inversiones se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

4.1 De las sesiones:

- a) EL Comité de Inversiones podrá sesionar de forma presencial o no presencial. Las sesiones se efectuar previa convocatoria efectuada por su Presidente. Las convocatorias podrán efectuarse por medios físicos, electrónicos o virtuales.
- b) Se deberá contar con un Libro de Actas cuya apertura deberá estar legalizada notarialmente, en el cual constarán las actas de sesión que en resumen recogerán: lugar y fecha, convocatoria, quórum, agenda, instalación y acuerdos arribados.
- c) No se requerirá convocatoria previa en caso que todos los miembros se encuentren presentes y estén de acuerdo en sesionar.
- d) Las sesiones se tendrán válidamente instaladas con la asistencia de al menos dos (02) de los tres (03) miembros.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



- 4.2 De los acuerdos:
- Cada miembro del Comité de Inversiones representa un voto en la adopción de acuerdos.
  - Los acuerdos de cada sesión se adopta por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión.
  - Los miembros del Comité de Inversiones tienen derecho a emitir su voto voluntariamente a favor o en contra; o abstenerse de hacerlo, siendo que en este último caso no asumen responsabilidad del acuerdo adoptado.
- 4.3 El Comité de Inversiones podrá contar con Secretarios Técnicos o Asesores Externos para el desarrollo de sus actividades. Los Secretarios Técnicos o Asesores Externos para el desarrollo de sus actividades. Los Secretarios Técnicos o Asesores Externos serán contratados por la Gerencia Municipal, a requerimiento del Comité de Inversiones, con aprobación del Concejo Municipal y Visto Bueno de la Alcaldía.
- 4.4 En todo lo no previsto en este dispositivo, el Comité de Inversiones podrá acordar la forma de ejecución de sus actividades para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no se contravenga las responsabilidades, competencias y funciones establecidas en las leyes, reglamento y normas sobre promoción de la inversión privada en San Juan Bautista.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Conforme a la Ordenanza Municipal N° 003-2016-MDSJB/AYAC, los miembros del Comité de Inversiones, percibirán una dieta por asistencia efectiva a las reuniones del Comité equivalente al (0.5) UIT por sesión, pudiendo abonarse hasta un máximo de dos (02) dietas por mes. Sin embargo, la misma fue materia de renuncia por el personal designado, en vista de la falta de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Los gastos administrativos en que incurra el Comité de Inversiones serán financiados con el presupuesto municipal. En tanto la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto dispondrá asignación de las partidas presupuestales correspondientes para el adecuado funcionamiento del Comité de Inversiones a que se hace referencia en la presente Resolución. Los gastos efectuados serán reembolsados por los inversionistas privados luego que resulten adjudicatarios de los proyectos promovidos y antes de la suscripción de los contratos de participación de la inversión privada.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- La Gerencia Municipal y las demás Gerencias y áreas de la Municipalidad de San Juan Bautista, deberán prestar apoyo y/o asesoramiento para el adecuado funcionamiento y operatividad del Comité de Inversiones.

**ARTÍCULO OCTAVO.- AUTORICESE** a la Gerencia Municipal a comunicar y solicitar la inscripción del Comité de Inversiones, ante el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privados, de conformidad con la Ley Marco de Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

**ARTÍCULO NOVENO.-DÉJESE SIN EFECTO** todas las demás disposiciones normativas y/o administrativas de similar rango que se oponga o contravenga a la presente norma.

**ARTÍCULO DECIMO.-NOTIFIQUESE** la presente resolución a los nominados en el primer artículo y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, con las formalidades prescritas por Ley.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER** que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la jurisdicción, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista <http://www.munisanjuanbautista.gob.pe/>, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

